

MINISTERIO DEL INTERIOR

12142 *ORDEN de 20 de mayo de 1999 por la que se crea el Centro Penitenciario de León, en Mansilla de las Mulas, y se clausura el ubicado en León.*

Pese al elevado coste que comporta la creación de cada nueva plaza penitenciaria ha sido necesario proseguir con la política de construcción de nuevos centros penitenciarios. Con la finalización de las obras y equipamiento del que se ha ubicado en Mansilla de las Mulas (León), se ha conseguido un nuevo avance en ese camino emprendido en los últimos años.

La presente Orden persigue, de una parte, la creación, con la consiguiente publicidad, de este nuevo establecimiento que se denominará «Centro Penitenciario de León», y de otra, la clausura del que viene funcionando en esa capital, sin perjuicio de que éste, temporalmente, pueda utilizarse como centro de inserción social, dependiendo, a todos los efectos, del nuevo establecimiento.

En virtud de cuanto antecede he dispuesto:

Primero.—Crear, en el término municipal de Mansilla de las Mulas (León), un nuevo establecimiento, con la denominación de «Centro Penitenciario de León», cuya organización, administración y funcionamiento se regirán por lo dispuesto en la legislación vigente.

Segundo.—Clausurar el centro penitenciario actualmente ubicado en León.

Tercero.—No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el centro clausurado podrá temporalmente seguir funcionando como centro de inserción social, dependiendo a todos los efectos del nuevo establecimiento.

Cuarto.—El nuevo centro penitenciario asumirá la actividad, prestaciones y servicios del antiguo establecimiento ubicado en León, lo que conllevará, en cuanto a la ordenación de recursos humanos, la adscripción general a aquél del personal destinado en este último, al mantenerse la identidad de sus funciones y las características de sus puestos de trabajo.

Quinto.—Autorizar a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias para que adopte cuantas medidas sean necesarias, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados anteriores.

Lo que comunico a V. I. a los efectos pertinentes.

Madrid, 20 de mayo de 1999.

MAYOR OREJA

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

12143 *ORDEN de 20 de mayo de 1999 por la que crea el Centro Penitenciario de Mallorca y se clausura el de Palma de Mallorca.*

El proceso de construcción de nuevos centros penitenciarios también ha alcanzado al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en el que las necesidades penitenciarias requerían un nuevo establecimiento.

La finalización de las obras de construcción y el equipamiento de este nuevo establecimiento permite, ahora, proceder a su incorporación al sistema penitenciario, mediante la creación oficial del mismo, en virtud de la presente Orden y su posterior puesta en funcionamiento. Al propio tiempo, esta incorporación determina, a su vez, que se pueda prescindir del que venía funcionando en la capital de esta Autonomía, dado que no reunía las condiciones y requisitos exigibles, razón por la que también se procede a su clausura.

El nuevo establecimiento, que recibirá la denominación de «Centro Penitenciario de Mallorca», supondrá una notable ampliación de las plazas penitenciarias actualmente disponibles y una importante mejora en el nivel de las prestaciones y servicios penitenciarios.

En virtud de cuanto antecede, he dispuesto:

Primero.—Crear, en el término municipal de Palma de Mallorca (Illes Balears), un nuevo establecimiento, con la denominación de «Centro Penitenciario de Mallorca», cuya organización, administración y funcionamiento se regirán por lo dispuesto en la legislación vigente.

Segundo.—Clausurar el centro penitenciario de Palma de Mallorca.

Tercero.—El nuevo centro penitenciario asumirá la actividad, prestaciones y servicios del antiguo establecimiento de Palma de Mallorca, lo

que conllevará, en cuanto a la ordenación de recursos humanos, la adscripción general a aquél del personal destinado en este último, al mantenerse la identidad de sus funciones y las características de sus puestos de trabajo.

Cuarto.—Autorizar a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias para que adopte cuantas medidas sean necesarias, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados anteriores.

Lo que comunico a V. I. a los efectos pertinentes.

Madrid, 20 de mayo de 1999.

MAYOR OREJA

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DE FOMENTO

12144 *RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 1999, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se modifica el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF).*

El punto segundo de la Orden de 22 de julio de 1998, por la que se aprueba el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, faculta al Secretario general de Comunicaciones para efectuar las modificaciones que resulten necesarias en dicho Cuadro, si los valores que en él se reflejan sufren alguna alteración como consecuencia de tratados o acuerdos internacionales en los que España sea parte.

El Comité Europeo de Radiocomunicaciones, de la Conferencia Europea de Administraciones de Correos y Telecomunicaciones (CEPT), al que España pertenece, aprobó, en su reunión celebrada en Kracovia (Polonia) del 23 al 27 de noviembre de 1998, la Decisión (98)25 relativa al sistema de comunicaciones móviles conocido como PMR-446, que modifica los valores de las frecuencias de dicho sistema, por lo que ha de adaptarse a la nota UN-110 del CNAF a los nuevos valores de frecuencia.

La Decisión 128/1999/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, referente a los sistemas de comunicaciones móviles de tercera generación (UMTS/IMT-2000) y las Decisiones ERC/DEC(97)04 y ERC/DEC(97)07 de la CEPT en relación a los mismos, identifican las bandas de frecuencias en las cuales han de operar dichos sistemas y un calendario para su introducción, afectando al contenido de la nota UN-48 del CNAF en lo que a estos sistemas se refiere.

En consecuencia, esta Secretaría General de Comunicaciones resuelve modificar las Notas de Utilización Nacional UN-48 y UN-110 del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, las cuales quedarán redactadas como se indica en el anexo.

Madrid, 10 de mayo de 1999.—El Secretario general, José Manuel Villar Uribarri.

ANEXO

UN-48

Habiendo sido atribuida la banda entre 1710 y 2300 MHz al servicio móvil con categoría de servicio primario, las canalizaciones hasta entonces utilizadas han sido reordenadas y, por ello, sólo se asignarán frecuencias en las mismas en casos excepcionales y con categoría de servicio secundario.

El reacomodo de las utilizaciones comprendidas en las antiguas canalizaciones se realiza gradualmente de acuerdo con las necesidades de implantación de los servicios móviles.

En sustitución de las canalizaciones existentes se adoptó la que se indica en la UN-89, que la configuran las subbandas de frecuencias 2025 a 2110 MHz junto con 2200 a 2290 MHz para ser utilizada por el servicio fijo en enlaces de baja y mediana capacidad.

Las solicitudes de frecuencias que se reciban para las nuevas canalizaciones del servicio fijo sólo podrán ser atendidas cuando el nivel de abandono de las antiguas canalizaciones lo permita.

La banda 1800 a 1805 MHz se destina para el sistema TFTS de correspondencia pública con aeronaves en el sentido aire-tierra junto con la banda 1670 a 1675 MHz ya citada en la UN-45.

El abandono de la banda 1800-1805 MHz por los usuarios del servicio fijo deberá producirse cuando vayan caducando las concesiones o antes si lo requieren las necesidades de implantación del sistema TFTS.